



RESOLUCIÓN CS N° 30/25

VISTO, el Expediente N° 2415/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Acuerdo de Propiedad Conjunta de Patentes entre la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de España y la Universidad de Tartu, Estonia.

Que las partes están llevando a cabo un proyecto de investigación a través de los siguientes investigadores: Pablo Scodeller del CSIC; Tambet Teesalu y Anni Lepland de Rosales de la UT y Eliana Ascitutto de la UNSAM y que como fruto de estos trabajos se ha obtenido un resultado susceptible de ser patentado denominado: "PÉPTIDO QUE SE DIRIGE A MACRÓFAGOS Y USOS DEL MISMO".

Que el objeto del Acuerdo es definir la Cotitularidad de la invención "PÉPTIDO QUE SE DIRIGE A MACRÓFAGOS Y USOS DEL MISMO", la gestión de solicitudes de patentes, gastos asociados y los beneficios económicos que resulten de la explotación comercial de la misma

Que los solicitantes y titulares de la patente serán el CSIC, la UT y la UNSAM. En la cláusula primera se establece que la Invención y, por consiguiente, la solicitud de patente, así como la patente una vez concedida pertenecerán a los solicitantes en las siguientes proporciones: • CSIC: 50% (cincuenta por ciento). • UT: 35% (treinta y cinco por ciento). • UNSAM: 15% (quince por ciento).

Que los beneficios obtenidos como resultado de la explotación comercial de la Invención, así como las obligaciones relacionadas con la misma, se distribuirán en la proporción mencionada.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.



Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Acuerdo de Propiedad Conjunta de Patentes entre la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de España y la Universidad de Tartu, Estonia, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del Acuerdo al cual se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 30/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



ACUERDO DE PROPIEDAD CONJUNTA DE PATENTES
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE ESPAÑA,
LA UNIVERSIDAD DE TARTU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

EL PRESENTE ACUERDO se celebra el

AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (en adelante CSIC), con CIF Q2818002D, y domicilio social en Serrano 117, 28006 Madrid (España), representada por Dña. María Eloísa del Pino Matute, en su condición de Presidenta del CSIC, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 11.2 del Estatuto del CSIC (Real Decreto 1730/2007, BOE 14 de enero de 2008), y por el Real Decreto 498/2022, de 21 de junio, por el que se la nombra Presidenta del CSIC.

UNIVERSIDAD DE TARTU (en adelante UT) con código fiscal EE100030417, con domicilio legal en Ülikooli 18, 50090 Tartu (Estonia), representado por su Rector Toomas Asser

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (en adelante UNSAM), con CUIT 30662473916, y domicilio en Av. 25 de Mayo 1405 de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Argentina), representada en este acto por Don Carlos Greco, en su condición de Rector de la UNSAM

CONSIDERANDO QUE

A. / El CSIC, la UT y la UNSAM están llevando a cabo un proyecto de investigación a través de los siguientes investigadores:

- Sr. Pablo Scodeller del CSIC
- Sr. Tambet Teesalu de la UT
- Sra. Anni Lepland de Rosales de la UT
- Sra. Eliana Ascitutto de la UNSAM

B. / Como fruto de estos trabajos se ha obtenido un resultado susceptible de ser patentado denominado

“PÉPTIDO QUE SE DIRIGE A MACRÓFAGOS Y USOS DEL MISMO”

(en adelante la “Invención”) de la que las partes citadas han presentado una solicitud de patente ante la Oficina Europea de Patentes.

C. / Los solicitantes y titulares de la patente serán el CSIC, la UT y la UNSAM.



SE ACORDA suscribir el presente Contrato de Copropiedad de acuerdo a las siguientes cláusulas:

1. La Invención y, por consiguiente, la solicitud de patente, así como la patente una vez concedida, pertenecerán a los solicitantes en las siguientes proporciones:

- CSIC: 50% (cincuenta por ciento).
- UT: 35% (treinta y cinco por ciento).
- UNSAM: 15% (quince por ciento).

Los beneficios obtenidos como resultado de la explotación comercial de la Invención, así como las obligaciones relacionadas con la misma, se distribuirán en la proporción mencionada.

2. La evaluación de la patentabilidad, la presentación y la tramitación de la solicitud de patente en nombre de las partes corresponderán al CSIC. En consecuencia, UT y UNSAM autorizan al CSIC como su representante para llevar a cabo las tareas administrativas necesarias para obtener la concesión de la patente y mantenerla vigente ante la Oficina Europea de Patentes.

Los costos directos relacionados con la evaluación de patentabilidad, la redacción, la presentación, la tramitación de la solicitud y el mantenimiento de la patente concedida serán pagados directamente por cada parte en la proporción mencionada en la cláusula 1 de este acuerdo. El abogado de patentes enviará al CSIC, UT y UNSAM las facturas correspondientes a los costos directos en la proporción indicada.

3. Las partes decidirán mutuamente y por escrito sobre la extensión de la patente a otros países.

En cualquier caso, las partes respetarán las condiciones suscritas en este Acuerdo en relación con la distribución de beneficios y los gastos generales derivados de la extensión y el mantenimiento de la patente en vigor en cualquier país adicional.

El pago de los gastos relacionados con el mantenimiento de la patente en vigor en otros países será efectuado por la parte que solicite el registro de la patente en dichos países, pero se dividirán entre las partes según la proporción indicada en la cláusula 1 de este acuerdo.

Si una de las partes no está interesada en extender la patente a países adicionales, la otra parte tendrá derecho a realizar el registro de la patente en dichos países en su propio nombre y a su propio costo. Como consecuencia, todos los derechos y obligaciones relacionados con la patente en esos países corresponderán a la parte que registre la patente por sí misma.

4. Las partes se comprometen a realizar esfuerzos razonables para licenciar la solicitud de patente/patente de una manera comercialmente razonable.

Las partes acuerdan negociar conjuntamente y tomar todas las decisiones relacionadas con cualquier acuerdo de licencia que se firme con terceros interesados en la explotación comercial de la patente.

Las partes colaborarán para determinar si conviene negociar un acuerdo de licencia exclusivo o no exclusivo. En caso de que una de las partes planee iniciar negociaciones con alguna empresa o entidad interesada en explotar la Invención, deberá informar a las demás partes sobre las negociaciones planificadas al menos tres (3) semanas antes del inicio de las mismas.



La parte negociadora deberá mantener informadas a las otras partes sobre los avances de sus esfuerzos de licenciamiento durante el proceso de negociación y proporcionarles la oportunidad de revisar y aprobar cualquier acuerdo de licencia y/o acuerdo de opción al menos cuarenta (40) días antes de la firma del mismo. Esta misma política de revisión y aprobación se aplicará a cualquier extensión o enmienda de los acuerdos de licencia y/o de opción.

No obstante, si las partes no logran llegar a un acuerdo sobre algún asunto relacionado con un eventual acuerdo de licencia y/o de opción, la decisión será tomada por los copropietarios mediante una mayoría basada en sus participaciones de propiedad.

Las negociaciones mencionadas se llevarán a cabo con el objetivo principal, aunque no exclusivo, de obtener la mejor oferta posible.

Los beneficios económicos obtenidos de la concesión de una licencia se distribuirán en la proporción establecida en la cláusula número uno.

5. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras la patente a la que se refiere este acuerdo, o cualquier otra que dependa de o derive de ella, esté en vigor.

6. Cualquiera de las partes podrá notificar expresamente a las demás su renuncia a los derechos sobre la patente y a las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

La parte que decida renunciar a sus derechos y obligaciones deberá notificar su decisión por escrito a las demás partes con la suficiente antelación, de modo que estas puedan tomar las decisiones necesarias que puedan afectar sus derechos. En el caso de patentes u otros derechos de propiedad intelectual, la notificación deberá realizarse dentro del plazo necesario para llevar a cabo cualquier acción requerida para mantener la patente o el derecho de propiedad intelectual en vigor.

En cualquier caso, la parte que renuncie garantizará que los investigadores que figuran como inventores en la solicitud de patente colaboren en los trámites de registro de la patente, firmando cualquier documento necesario, notificando cualquier cambio de domicilio y estando localizables en todo momento. Asimismo, la parte que efectúe la renuncia deberá cumplir con cualquier obligación adquirida antes de la renuncia.

7. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones requeridas o permitidas en virtud del presente Acuerdo deberán entregarse o enviarse al destinatario correspondiente en la dirección o número de fax que se indica a continuación:

a) Para el CSIC:

Dirección: C/ Serrano 142,

28006 Madrid, España

Atención: Vicepresidente Adjunto de Transferencia del Conocimiento

Número de fax: +34 915681531

Número de teléfono: +34 915681551

Correo electrónico: vatc@csic.es

b) Para la UT:

Dirección: Ülikooli 18, 50090 Tartu (Estonia)

Atención: Oficina de Transferencia Tecnológica

Número de fax:



Número de teléfono: +372 737 6546

Correo electrónico: TTO@ut.ee

c) Para la UNSAM:

Dirección: Edificio de Gobierno, 25 de mayo 1405 (CP1650), San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina

Atención: Secretaria de Investigación, Desarrollo e Innovación

Número de fax:

Número de teléfono: +549 011 40061500

Correo electrónico: secretaria_idi@unsam.edu.ar

Cualquiera de las partes podrá modificar su dirección o número de fax para fines de este Acuerdo y deberá notificar dicha modificación a las demás partes.

8. Si surge alguna disputa o diferencia en relación con este Acuerdo, las partes negociarán de buena fe para resolverla. Si no se encuentra una solución amistosa, cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o en conexión con este Acuerdo estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de la ciudad de origen de la parte demandada.

Este Acuerdo, así como todos los asuntos derivados de él o relacionados con el mismo, se registrarán por las leyes aplicables en el país en el que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la disputa.

FIRMADO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE

| CSIC | UT |
|---|------------------------|
| | |
| María Eloísa del Pino Matute President of CSIC | Toomas Asser Rector |
| UNSAM | |
| | |
| Carlos Greco Rector | |